

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil revocó un fallo y condenó a un abogado por haber presentado escritos con la firma falsa de sus asistidos.** El profesional deberá responder "por la pérdida de la confianza y lealtad depositadas en el profesional a raíz de avatares generados por su negligencia". Un abogado deberá indemnizar a tres clientes por haber presentado escritos con la firma falsa de sus asistidos. Así lo dispuso la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en los autos "U. C., J. C. y otros C/ B., M. G. S/Daños y Perjuicios". Según consta en la causa, el letrado presentó como patrocinante, en dos procesos, escritos con la firma apócrifa de sus clientes. Las presentaciones habían sido trascendentes, pues implicaron el desistimiento de dos de los deandados en las causas en las que el letrado representó a los ahora actora. Pese a que en aquellos expedientes se declaró la nulidad de los escritos y se dio vista al CPACF para que aplique las sanciones disciplinarias correspondientes, la sentencia de primera instancia rechazó, con costas, la demanda de daños y perjuicios por "no encontrar probada la configuración de daño alguno con relación causal con el incumplimiento del profesional". El juez de grado manifestó que la actuación profesional del demandado "había sido extremadamente negligente, no desempeñando su gestión dentro de los parámetros que exigían las circunstancias de tiempo y modo", y concluyó que "se había acreditado la violación de un deber jurídico". Desestimó, no obstante, el reclamo de los actores porque consideró que éstos "no habían acreditado la existencia de perjuicios relacionados con tal obrar antijurídico". La decisión fue apelada por los actores, quienes alegaron probado el daño psíquico, el moral y el que ha afectado el proyecto de vida, así como la necesidad de realizar gastos y tratamiento psicológico. En el caso, el Tribunal de Disciplina del CPACF le impuso una multa de 10 mil pesos al profesional, al sostener que actuó con "absoluto desapego por el mínimo cuidado para dotar a los escritos de la seriedad que cabía atribuirles por estar refrendados por la firma de un letrado", y que su rol no debía ser asimilado al de un fedatario, pero "debía haber sido respetuoso y responsable en cuanto al rol que desempeñaba ante los estrados judiciales y procurado que sus clientes firmasen delante suyo, todo en aras de brindar mínimamente la seguridad jurídica de los procesos donde intervenía". La Sala G de la Cámara Civil,

integrada por Gastón Polo Olivera, Carlos Bellucci y Carlos Carranza Casares, recordó que la propia Corte ha señalado que la misión del abogado patrocinante “no se restringe a la preparación de escritos, sino que debe asumir la plena dirección jurídica del proceso con el empleo de la diligencia requerida por las circunstancias para conducirlo de la mejor manera posible hasta su finalización”. “Por la pérdida de la confianza y lealtad depositadas en el profesional a raíz de avatares generados por su negligencia que van más allá de las vicisitudes que cabe esperar del vínculo contractual con sus clientes, propicio admitir esta partida por la suma de \$ 50.000 para cada uno de los reclamantes”, concluyó el fallo. “Se ha señalado que constituye una responsabilidad profesional que las actuaciones judiciales sean efectivamente suscriptas por el cliente con independencia de quién haya sido el autor de las grafías”, afirmaron los camaristas y agregaron: “Si bien los abogados no son escribanos ni certifican firma alguna, en principio son los responsables de los actos que llevan su patrocinio, al menos en cuanto al cumplimiento de las formalidades legales que los mismos requieren para su validez”. En concreto, los vocales decidieron admitir parcialmente la demanda en relación al daño moral. “Por la pérdida de la confianza y lealtad depositadas en el profesional a raíz de avatares generados por su negligencia que van más allá de las vicisitudes que cabe esperar del vínculo contractual con sus clientes, propicio admitir esta partida por la suma de \$ 50.000 para cada uno de los reclamantes”, concluyó el fallo.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: reconocimiento de la pensión de vejez debe prevalecer sobre la posibilidad de acceder a la devolución de los saldos cotizados.** La Corte Constitucional recordó que el reconocimiento de la pensión de vejez como prestación definitiva, periódica y vitalicia debe prevalecer ante la posibilidad que tiene una persona de acceder a la devolución de los saldos cotizados, teniendo en cuenta que esta prestación es subsidiaria y solo procede cuando el afiliado no cuenta con el capital suficiente para acceder a la mesada pensional. El pronunciamiento del Alto Tribunal fue hecho al estudiar el caso de una mujer que debió salir del país con su familia por problemas de seguridad y se encuentra como refugiada en Brasil, donde presenta dificultades económicas, lo cual la llevó a solicitar a su fondo de pensiones la devolución de lo cotizado en Colombia. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, estudió la tutela que la ciudadana presentó ante la negativa del fondo de pensiones de acceder a sus pretensiones y decidió negarla al no encontrar que se violaron sus derechos fundamentales. El máximo tribunal en materia constitucional explicó que la finalidad de la devolución de saldos es permitir a los afiliados que lleguen a la edad para recibir la pensión de vejez y no hayan alcanzado a acumular el capital suficiente, tengan el derecho a reclamar el reintegro de sus ahorros. Los requisitos para acceder a la devolución de saldos, según la Ley 100 de 1993, son haber cumplido 57 años si es mujer o 62 si es hombre, y no haber acumulado el capital necesario para pensionarse o el número de semanas exigidas por la ley. En este caso, la accionante no cumple con el requisito de edad porque solo cuenta con 48 años. “La Sala encuentra que si se accediera a la pretensión de la accionante, en consideración a su precaria situación económica, se desconocería la finalidad del sistema pensional, pues el diseño normativo del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones se encuentra dirigido a amparar contingencias como la vejez, de tal manera que solo quien a la edad de 62 años si es hombre o 57 si es mujer no haya cotizado el número mínimo de semanas exigidas, o acumulado el capital necesario para financiar la pensión, podrá acceder al reconocimiento de la devolución de saldos, prestación que tiene un carácter subsidiario”, explicó la sentencia. En ese sentido, la Corte encontró que el fondo de pensiones actuó movido por una interpretación legal que consideró legítima, pues el objetivo de la devolución de saldos es reemplazar la pensión de vejez para que las personas mayores de cierta edad, que no tengan la capacidad laboral para seguir cotizando, se beneficien de los aportes hechos al sistema y así se resguarde el derecho a la seguridad social. La Sala consideró que exigir a la accionante que espere nueve años más para acceder al reconocimiento y pago de la devolución de saldos de su cuenta de ahorro individual, es decir, hasta que cumpla los 57 años, no pone en riesgo su mínimo vital, pues es una persona con todas sus capacidades funcionales y productivas, cuenta con una profesión, no se encuentra imposibilitada para continuar con su vida laboral en su campo de acción o en cualquier otra alternativa económica que le permita conseguir otra fuente de ingresos para su subsistencia y, si es su deseo, continuar realizando los correspondientes aportes al Sistema de Seguridad Social hasta el momento en el que cumpla con los requisitos legales para acceder al beneficio de la garantía de pensión mínima de vejez.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma rechazo de demanda contra universidad por supuesta discriminación.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que rechazó la demanda por discriminación presentada en contra de la Universidad Católica por alumna de pregrado diagnosticada con depresión severa y con un grado de discapacidad, de origen neurológico, que no ha influido significativamente en su desempeño académico. En fallo unánime (causa rol 11.443-2019), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Ricardo Blanco, Gloria Ana Chevesich, Andrea Muñoz, María Angélica Repetto y el abogado (i) Íñigo de la Maza– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de base que rechazó la demanda, tras establecer que la casa de estudios no incurrió en actos discriminatorios en contra la alumna que pedía adecuaciones curriculares para continuar sus estudios, solicitud que fue evaluada y rechazada por profesionales del “Programa para la Inclusión de Alumnos con Necesidades Especiales de la Universidad Católica”. “Que como lo ha señalado esta Corte en otras oportunidades, a saber, Roles N°s 8.034-2018, 41.388-2017 y 41.884-2017, a la luz de la normativa internacional que rige la materia –Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad– es dable concluir que las personas con capacidades especiales gozan de los mismos derechos fundamentales que todo ser humano, que deben ser respetados, y que cualquier acto u omisión que se traduzca en una discriminación en razón de su discapacidad, afecta no solo su dignidad sino la igualdad en el ejercicio de dichos derechos; y, atendido lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, configura lo que se denomina ‘bloque constitucional de derechos fundamentales’, que la doctrina lo entiende como ‘... el conjunto de derechos de la persona (atributos) asegurados por fuente constitucional o por fuentes del derecho internacional de los derechos humanos (tanto el derecho convencional como el derecho consuetudinario y los principios de ius cogens) y los derechos implícitos, expresamente incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por vía del artículo 29 literal c) de la CADH, todos los cuales, en el ordenamiento constitucional chileno, constituyen límites a la soberanía, como lo especifica categóricamente el artículo 5° inciso segundo de la Constitución chilena vigente’ (Nogueira A., Humberto, ‘Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano’, En: Estudios Constitucionales, año 7, N° 2, 2009, p.149)”, expone el fallo. La resolución agrega que: “Por su parte, tratándose de la legislación interna, la Ley N° 20.422 estableció normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, siendo su objeto, al tenor de su artículo primero, ‘... asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad’. Por su parte, el artículo 8 de dicho cuerpo normativo, señala que ‘Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso’, consagrando así el concepto de ajustes necesarios que, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero de la referida disposición, ‘son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica, sin que supongan una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos’”. Para el máximo tribunal: “(...) es erróneo considerar que el derecho a la libertad de enseñanza que le asiste a la demandada para desarrollar su objetivo educacional, pueda primar por sobre el derecho fundamental de la demandante a no sufrir discriminación, sin embargo, lo cierto es que en este caso la negativa de la universidad para acoger los ajustes solicitados por la alumna no pueden ser considerados arbitrarios o carentes de justificación razonables, puesto que, como quedó establecido de manera inamovible en el fallo impugnado, en el informe elaborado por los profesionales del ‘Programa para la Inclusión de Alumnos con Necesidades Especiales’, dicha negativa obedeció a que la discapacidad que sufre la actora no impacta significativamente en su desempeño académico, ya que su velocidad de procesamiento de la información, memoria operativa y comprensión verbal aparecen dentro del estándar e incluso superior al promedio”. “En el mismo sentido, es útil tener en cuenta que durante los alegatos efectuados ante esta Corte por la defensa de la demandada, se sostuvo que la actora había seguido cursando la carrera y que actualmente se encontraba en el último año, afirmaciones que no fueron contradichas en estrados”, añade. “Que en consecuencia, de conformidad con los hechos establecidos no se producen las infracciones de ley denunciadas, por lo que el recurso de casación no puede prosperar, por lo que corresponde ser desestimado”, concluye.

Italia (Deutsche Welle/El Mundo):

- **Tribunal ordena a dos periodistas de la RAI a revelar sus fuentes.** La decisión del Tribunal Administrativo Regional (TAR) del Lacio de ordenar a los periodistas de un programa de la televisión pública italiana, Rai, que revelen sus fuentes, equiparándolos con funcionarios públicos, ha puesto en pie de guerra a las asociaciones de prensa del país, que la consideran un precedente "gravísimo" y piden la intervención del Gobierno y el Parlamento. La RAI anunció ayer sábado que recurrirá ante el Consejo de Estado la sentencia, que da la razón parcialmente a un abogado citado en una investigación periodística del programa Report sobre la supuesta corrupción existente en la concesión de contrataciones públicas en Lombardía (norte), según medios locales. "Tendrá que venir el Ejército a por los documentos relativos a nuestras fuentes, nunca los entregaremos, los protegeremos hasta la muerte", aseguró el presentador de Report, Sigfrido Ranucci, apoyado por la dirección de Rai3, el canal en el que se emite el programa. Se trata de "un precedente gravísimo, un ataque a la independencia y a la autonomía de la información", aseguró la dirección, antes de añadir que "la empresa hará todo lo posible para garantizar a sus periodistas el pleno ejercicio de la libertad de información y la protección de las fuentes". "En la práctica, esto significa eliminar para los periodistas Rai la posibilidad de hacer periodismo de investigación, pilar del contrato de servicio", protestó también el secretario de la Unión Sindical de periodistas de la RAI (Usigrai), Vittorio Di Trapani.
- **Cuatro condenados por violar y asesinar a una adolescente en Roma.** Un tribunal de Italia ha condenado a cuatro hombres africanos, dos de ellos a cadena perpetua, por el asesinato de una adolescente en Roma, a la que drogaron y violaron antes de dejarla morir en 2018, en un caso que causó gran conmoción y generó sentimientos contra los inmigrantes en el país, según los medios locales. Los jueces del Tercer Tribunal de lo Penal de Roma emitieron anoche, tras casi diez horas de deliberación, una sentencia que condena a cadena perpetua a Mamadou Gara y Yussef Salia, mientras que Alinno China fue condenado a 27 años de prisión y Brian Minthe a 24 años y seis meses, pero éste fue liberado al expirar su período de prisión preventiva. El cuerpo de Desiree Mariottini, de 16 años, fue encontrado en octubre de 2018 en un edificio abandonado utilizado por traficantes de drogas en el barrio de San Lorenzo de Roma y las investigaciones se centraron pronto en que la joven había sido drogada y violada en grupo. Los delitos van desde el asesinato voluntario hasta la violencia sexual agravada, pasando por la venta de drogas a menores. La fiscalía, que había pedido cuatro cadenas perpetuas, estableció durante el juicio que Mariottini había sido drogada hasta perder el conocimiento, violada en grupo y abandonada hasta que murió en el edificio abandonado. Los condenados aseguraron a la joven, que estaba en crisis de abstinencia, que la mezcla de sustancias que le dieron, y que "se reveló mortal", era metadona, pero en realidad estaba compuesta por psicotrópicos que causaron la pérdida de "su capacidad de reacción", según los investigadores, lo que les permitió violarla. Luego la abandonaron aún con vida, sin llamar a los servicios de emergencia. "Esperaba cuatro cadenas perpetuas, pero no estoy satisfecha con esta sentencia, sobre todo porque uno de los acusados fue puesto en libertad y eso no debía suceder. No obtuve justicia", dijo Barbara Mariottini, madre de Desiree, después de la sentencia. Varios de los condenados -dos de Senegal, otro de Gambia y el cuarto de Nigeria- no tenían documentos para permanecer en Italia, mientras que uno lo tenía por motivos humanitarios, lo que generó una enorme polémica en el momento de los hechos.

Turquía (Teleprensa):

- **El Tribunal Constitucional acepta la petición de la Fiscalía para la disolución de partido prokurdo.** El Tribunal Constitucional de Turquía ha aceptado este lunes la petición de la Fiscalía para la disolución del prokurdo Partido Democrático de los Pueblos (HDP) por presuntos lazos con el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK), al que Ankara considera como un grupo terrorista. El tribunal ha adoptado la decisión de forma unánime tras estudiar los documentos presentados por la Fiscalía, por lo que serán enviados al HDP para que prepare su defensa, tal y como ha recogido la agencia estatal turca de noticias, Anatolia. La Fiscalía de Turquía solicitó el 8 de junio por segunda vez la disolución del partido argumentando que la formación es "antidemocrática", después de que el Tribunal Constitucional rechazara la primera solicitud debido a la falta de detalles que la respaldaran. Así, el fiscal jefe del Tribunal Supremo de Apelaciones, Bekir Sahin, entregó un documento de 850 páginas en el que reclamó además que se prohíban las actividades políticas de cerca de 500 miembros del HDP y que se congelen las cuentas del partido. Las autoridades turcas han cesado en los últimos meses a decenas de alcaldes del

HDP, el tercer partido con más representación parlamentaria, por cargos de "terrorismo" y les han reemplazado con funcionarios estatales, en el marco de la campaña de represión contra los consejos locales controlados por este partido opositor. Por otra parte, el Ejército turco ha intensificado sus operaciones contra el PKK tanto en sureste el país --de mayoría kurda-- como en el norte de Irak --donde la formación cuenta con numerosas bases-- desde que quedó roto el alto el fuego entre el Gobierno y el grupo armado en julio de 2015.

Egipto (RT):

- **Condenan a dos 'tiktokers' a 10 y 6 años de prisión por "tráfico de personas".** El Tribunal Penal de El Cairo (Egipto) condenó este domingo a dos populares 'tiktokers', la bloguera Haneen Hossam y la 'influencer' Mawada Aladhm, a 6 y 10 años de prisión, respectivamente, y les impuso una multa de 200.000 libras egipcias (más de 12.750 dólares) a cada una por tráfico de personas, informan medios locales. Otras tres personas, cuyas identidades no han trascendido, también fueron condenadas a 6 años de prisión. Además de por trata de personas, las convictas fueron condenadas por gestionar cuentas en las redes sociales con el objetivo de reclutar a mujeres jóvenes para el intercambio de videos en la plataforma Likee. La condena también abarca el cargo de difusión de contenido tachado de inapropiado por las autoridades. Las dos mujeres fueron absueltas el pasado mes de enero en relación a una acusación por violación de los valores familiares egipcios e incitación al libertinaje. Sin embargo, la Fiscalía del país ordenó después que las tiktokers volvieran a la penitenciaría por cargos pendientes de trata de personas. Internet contra los valores de la familia. Hossam y Aladhm se encuentran entre las nueve 'tiktokers' arrestadas el año pasado por cargos que van desde la violación de valores familiares hasta el tráfico de seres humanos e incitación al libertinaje. Estos cargos fueron presentados bajo las estipulaciones de la Ley de ciberdelincuencia de 2018 que penaliza actos que infringen los valores de la familia egipcia. Por su parte, activistas y expertos en derecho argumentan que las cláusulas están vagamente descritas, lo que se traduce en una injusta criminalización. Asimismo, denuncian que la sentencia supone una violación de la libertad de expresión, ya que las detenciones estuvieron motivadas en un primer momento por el aspecto y el estilo de ropa elegido por las blogueras para presentarse ante sus seguidores en sus propias cuentas.

Marruecos (EFE):

- **Tribunal: los cigarros puros marroquíes ya no podrán llamarse "habanos".** La aventura de los "habanos marroquíes" ha sido tumbada por una sentencia del Tribunal de Comercio de Casablanca, que ha fallado contra el empresario local Mohamed Zehraoui, quien en adelante no podrá usar el nombre de "habanos" para comercializar sus "cigarros puros 100% marroquíes", según los primeros elementos del fallo consultados por Efe. Ni siquiera los cigarros puros de la República Dominicana (gran competidora de Cuba en el sector) tienen derecho a usar el nombre de "habanos", pero en Marruecos Mohamed Zehraoui encontró en 2011 un resquicio legal e inscribió el nombre de Habanos S.A. en el Registro de Comercio de Casablanca, aprovechando que la corporación cubana del mismo nombre no tenía registrada la marca en el país magrebí. Durante años aquello no fue más que un nombre dormido en un registro, pero en 2019 Zehraoui pasó a la ofensiva: comenzó a fabricar sus propios puros localmente y a ofrecerlos a tiendas de alto standing, pero fue más allá: denunció a La Casa del Habano, franquicia de la corporación cubana, por haber abierto una tienda en Casablanca "usurpando" el nombre que él había registrado. Los tribunales marroquíes le dieron la razón en un primer momento y emprendieron acciones contra La Casa del Habano, pero la Sociedad Marroquí de Tabaco (SMT), mayoritaria en el sector, comenzó entonces una paciente batalla judicial que acaba de dar sus frutos. Discretamente, y sin hacerse visible, la Corporación Habanos de Cuba apoyaba las gestiones de la SMT, temerosa de que en el resto del mundo otros empresarios avisados siguieran el ejemplo de Zehraoui. El pasado lunes, el Tribunal de Comercio de Casablanca anuló el nombre inscrito en 2011 en el Registro de Comercio, exigió que se borrara el nombre "Habanos S.A." de la Oficina Marroquí de Propiedad Industrial y ordenó al empresario titular que publicara el fallo en dos diarios de tirada nacional, uno en lengua árabe y otro en francés, según reza el fallo del tribunal. Contactada por Efe, la Corporación Habanos S.A. no quiso hacer comentarios por preferir dejar el tema en manos de sus abogados. TINTES POLÍTICOS Y MISTERIO INDUSTRIAL. Tal vez creyendo que el Estado marroquí lo apoyaría si alegaba intenciones políticas, Zehraoui hizo declaraciones que dejaban entrever que podría retirar el nombre a cambio de una contrapartida política. Así, señaló a Efe en una ocasión: "Los cubanos financian al Frente Polisario. Si algún día rompen con el Polisario, pues yo le quito el nombre a mi compañía y paso a llamarla sencillamente HaHa", dijo entre bromas y veras. Efectivamente, Cuba ha

sido durante décadas el principal apoyo en toda América del movimiento saharauí que busca la independencia de su país de Marruecos, aunque ahora tiene una embajada abierta en Rabat y ya no es un enemigo declarado de Marruecos. Pero el gobierno marroquí no quiso entrar en esta querrela de marcas y dejó que los tribunales hicieran su trabajo: la SMT no solo denunció a Zehraoui por el uso del nombre, sino también por un supuesto delito de fraude y falsedad, pues alegan que las propias fábricas donde los empleados de Zehraoui moldeaban el tabaco no tenían vida real, ni había rastro alguno de actividad. Hay que decir que el propio Zehraoui siempre fue muy esquivo ante las preguntas concretas: decía que sus campos de tabaco estaban "en el norte de Marruecos", sin mayores precisiones, y que su fábrica se encontraba en un barrio de Casablanca. Lo único meridianamente claro es que vendía puros con vitolas que decían Habanos S.A. y llevaban nombres como "Romeo" (sin "Julietta"), "Roberto" o "Corona". Esta misma semana, en paralelo al fallo del Tribunal de Comercio, otro tribunal penal de la misma Casablanca condenó a una multa de 40 millones de dirhams (4 millones de euros) a la sociedad de Zehraoui por diversos delitos relacionados con el impago de derechos de importación, la inexistencia de registros contables y la no declaración de producción, según el fallo que reveló el diario digital Medias24, que lleva haciendo un seguimiento exhaustivo de la querrela. Mohamed Zehraoui y su hijo Moulay Omar (titular nominal de la sociedad) ha aparecido profusamente en varios medios de prensa en los últimos años, pero todos los reportajes tenían un sospechoso olor publicitario. Nadie pudo ver nunca ni los campos de tabaco ni las fábricas. Al final, queda en el aire la sospecha de que todo se redujo a un nombre.

De nuestros archivos:

31 de enero de 2011
Irán (El Mundo)

- **Ejecutado en la horca un hombre que decía ser Dios.** Un hombre iraní que aseguraba ser Dios y que tenía varios discípulos ha sido ejecutado en la horca en el suroeste de Irán después de ser declarado culpable de apostasía, según ha informado este lunes la agencia de noticias Fars. Abdolreza Gharabat, que fue ahorcado el miércoles pasado, había engañado a varias personas para que le venerasen, según Fars, que indica que la mayoría de sus seguidores eran "jóvenes" de la provincia de Juzestán. La apostasía, el asesinato, el adulterio, la violación, el robo a mano armada y el tráfico de drogas son delitos punibles con la pena de muerte según las leyes islámicas que rigen en Irán desde la Revolución Islámica (1979). Según un informe publicado este mes de enero por la Campaña Internacional para los Derechos Humanos en Irán, en este país se ha ejecutado a una persona cada ocho horas, de media, desde que comenzó el año. Los grupos defensores de los Derechos Humanos afirman que solo China supera a Irán en cuanto a la cantidad de personas a las que ajusticia y que es el país del mundo que más ejecuciones realiza en relación con el número de habitantes.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*